

CUT: 126920-17



Resolución Directoral

Nº 729 - 2017 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 25 OCT 2017

VISTO:

El Informe Técnico Nº 041-2017-MINAGRI-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/PSB, del 04 de octubre del 2017, respecto de la presentada por el señor Eledoro Janampa Chancas Presidente del "Comité de Usuarios de Agua Pircapahuana Patapampa", quien demanda: la modificación del nombre de la fuente de agua señalada en la Resolución Directoral Nº 1238-2016-ANA-AAA X MANTARO que otorga licencia de uso de agua superficial, seguido con el expediente CUT Nº 126920-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 7) del artículo 15 de la Ley Nº 29338 – Ley de recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, se establece el procedimiento de formalización de derechos de uso de agua, que propicia que los usuarios que no cuenten con derechos otorgados pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica, y continua durante cinco años o más puedan solicitar este derecho, para lo cual aprueba la metodología para la formalización procedimiento que implica participación de los actores, integración para cumplir los objetivos específicos de formalización, inscripción de los derechos en el registro administrativo, promover uso eficiente y sostenible del agua, brindar seguridad jurídica a los usuarios, acreditar la disponibilidad hídrica;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 1238-2016-ANA-AAA X MANTARO, recaída en el expediente con registro CUT Nº 126671-2016, se ha otorgado licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua Pircapahuana Patapampa, del punto de interés quebrada "Ramón Huaycco" por un volumen de hasta 59 836 m³ anuales equivalente a un caudal aproximado de 1.9 l/s para ser utilizado en el bloque de riego Ramón Huaycco 1;

Que, la pretensión formulada por el administrado es que la licencia de uso de agua otorgada se le cambie respecto de otra fuente de agua, argumentando error en su otorgamiento, y que la fuente en el que se le ha otorgado el DUA, no cuenta con agua en épocas de estiaje y que lo correcto debe ser río "Pircamayo";

Que, mediante Informe Técnico Nº 138-2017-MINAGRI/ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JAMA, se da cuenta de la verificación técnica de campo realizada con fecha 19 de septiembre del 2017, en la que se constata que la captación del agua se realiza directamente de la quebrada "Ramón Huaycco" y recomienda declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua;

Que, por lo expresado en el Informe Técnico Nº 041-2017-MINAGRI-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/PSB, del 04 de octubre del 2017, se concluye en mantener vigente la Resolución Directoral Nº 1238-2016-ANA-AAA X MANTARO, y que no es procedente el cambio de denominación de la fuente de agua por otra distinta a la otorgada;



Que el artículo N° 210 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se desprende de los fundamentos expuestos, que se pretende variar el ejercicio del derecho de uso de agua mediante licencia, de otra fuente de agua, que no se ha tenido en cuenta durante el proceso de formalización, pretensión que debe ser vista en nuevo procedimiento y no como petición de modificación;

Que, por el mérito del Informe Legal N° 190-2017-MINAGRI-ANA/AAA.MAN-UAJ/RGMC, del 10 de octubre del 2017 concluye que la información contenida y declarada en el otorgamiento del derecho de uso de agua seguido en el expediente con registro CUT N° 126671-2016, no ha sido real, por lo que no sería procedente adoptar el criterio de error material para la modificación peticionada y en este extremo y siguiendo la línea del espíritu de la citada norma, debe acogerse la recomendación emitida por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, que de oficio la Administración Local del Agua de Huancavelica proponga a la organización, la formalización de la licencia de uso de agua, a través de un nuevo procedimiento;

El, que se pronuncia respecto de la presentada por el señor Eledoro Janampa Chancas Presidente del "Comité de Usuarios de Agua Pircapahuana Patapampa", quien demanda: la modificación del nombre de la fuente de agua señalada en la Resolución Directoral N° 1238-2016-ANA-AAA X MANTARO que otorga licencia de uso de agua superficial, seguido con el expediente CUT N° 126920-2017, y;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 259-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la pretensión formulada por el administrado de que la licencia de uso de agua otorgada sea modificada y se le cambie respecto de otra fuente de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, que de oficio la Administración Local del Agua de Huancavelica proponga a la organización la formalización de la licencia de uso de agua, a través de un nuevo procedimiento que implique el aprovechamiento del agua proveniente del río Pircamayo o Tambraico en épocas de estiaje.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente, al señor Eledoro Janampa Chancas Presidente del "Comité de Usuarios de Agua Pircapahuana Patapampa" y a la Administración Local de Agua Huancavelica acompañándose el Informe Técnico N° 041-2017-MINAGRI-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/PSB y el Informe Legal N° 190-2017-MINAGRI-ANA/AAA.MAN-UAJ/RGMC .

Regístrese, comuníquese y publíquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA X MANTARO

Abg. Isabel Altamirano Velásquez
DIRECTORA (e)